



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Nosotros, **CHRISTIAN GUILLERMET FERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, diplomático de carrera, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos dieciséis-setecientos sesenta y tres, vecino de San José, representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en adelante "**Ministerio**" o "**Cancillería**", titular de la cédula jurídica número dos- cien- cero cuarenta y dos mil doscientos nueve, en condición de **MINISTRO a.í. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**; y **LUIS PAULINO MÉNDEZ BADILLA**, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos noventa- cero ochenta, apoderado generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en su condición de Rector, en adelante "**Instituto**", con la cédula jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, conforme nombramiento publicado en La Gaceta número ciento veintiuno del veintiocho de junio de dos mil diecinueve;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso 12) del artículo 140 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ley N°3008 del 18 de julio de 1962, corresponde a la institución antes indicada la formulación sistematizada de la política exterior del país, la orientación de sus relaciones internacionales y la salvaguardia de la soberanía nacional.
2. Que el artículo 85 de la Constitución Política le otorga al Instituto Tecnológico de Costa Rica el rango de institución pública de enseñanza superior y le reconoce su carácter de institución autónoma.
3. Que el Ministerio es el ente rector de las relaciones exteriores del país, por lo que le corresponde representar al Estado y defender sus intereses en el exterior en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales.



4. Que los pilares fundamentales de la Política Exterior del Estado costarricense son los siguientes: paz, juridicidad, democracia, libertades fundamentales y derechos humanos, desarme, compromiso con el desarrollo y el bienestar y medio ambiente.

5. Que la Diplomacia Científica proviene de la soberanía nacional y tiene una relación directa con los intereses de los Estados. Todo país que desee mantener su posicionamiento a nivel mundial y promover sus intereses, debe imperativamente incluir en su estrategia el desarrollo científico y tecnológico, para lo cual es indispensable, por un lado, cooperar, y, por otro, promover sus competencias y fortalezas gracias a la transferencia de tecnología y al posicionamiento internacional. Según la normativa indicada en el considerando primero en relación con el Estatuto del Servicio Exterior de la República, la Cancillería ostenta la rectoría de la Política Exterior, con la derivada potestad exclusiva de negociación, salvo en materia comercial internacional. Es por lo anterior que, en materia de Diplomacia Científica, debe incluirse el componente de rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y sacar provecho de la red de misiones en el exterior para fortalecer el componente de la internacionalización.

6. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como objetivos de dicha institución, lograr, *"...mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción"*.

7. Que el Instituto tiene, según el artículo 3 de su Estatuto Orgánico, la finalidad de *"Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria."*

8. Que el inciso c) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, ley N°7494 del 2 de mayo de 1995, autoriza a las instituciones del Estado a contratar en forma directa cuando la actividad contractual se desarrolle entre sujetos de derecho público.

Por tanto, **convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se registrá por las siguientes disposiciones:**



CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo general. El Ministerio y el Instituto colaborarán mutuamente en acciones y programas que estén orientados al logro de intereses coincidentes, con el propósito de potenciar sus resultados.

CLÁUSULA SEGUNDA. Actividades. Para el logro del objetivo señalado en la cláusula anterior, las Partes podrán realizar actividades conjuntas, colaborar con las de la otra Parte y ejecutar proyectos en los que converjan sus intereses, siempre que para ellos se firmen convenios específicos en los que se determinarán los recursos para su ejecución, dentro de las posibilidades de cada una de las Partes y en apego a las disposiciones derivadas del marco legislativo aplicable a la contratación administrativa, cuando así sea requerido.

CLÁUSULA TERCERA. Tema de interés común. Sin perjuicio de otros temas en los que converja el interés de las partes, los siguientes se pueden identificar con el objetivo general:

- a) Inclusión de la tecnología e innovación en el desarrollo de los pilares de la Política Exterior costarricense;
- b) Otros afines y de interés común.

CLÁUSULA CUARTA. Apoyos mutuos. Ambas Partes convienen en facilitar la participación de su funcionariado experto y demás personas que les brinden servicios bajo otras modalidades por ellas definidas, en las diferentes actividades y temas que comprenden las cláusulas segunda y tercera, según la disponibilidad de recursos para ello.

CLÁUSULA QUINTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su firma y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, salvo si alguna de las Partes solicita que no se renueve por medio de nota suscrita por su representante, la cual deberá ser notificada a la otra a más tardar tres meses antes de la fecha de su finalización.

CLÁUSULA SEXTA. Terminación. La terminación anticipada de presente Convenio podrá darse por manifestación expresa de cualquiera de las partes con tres meses de anticipación. En ningún caso la terminación del convenio afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que esta deberá ser concluida satisfactoriamente. En situación de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar el presente convenio, cualquiera de las partes puede darlo por concluido, comunicándolo de manera inmediata a la otra parte.



CLÁUSULA SÉTIMA. Reformas. Si es voluntad de las partes reformar una o varias cláusulas de las establecidas en el presente convenio o agregar nuevas disposiciones, se podrán firmar las adendas correspondientes en las que se formalicen dichas intenciones.

Leído el presente convenio y manifestada la conformidad, firmamos en San José, el día 10 de diciembre de dos mil veintiuno.

Christian Guillermet Fernández
Ministro a.í.
**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

Luis Paulino Méndez Badilla
Rector
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA**